



ALCALDIA MAÏOR
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL

REGISTRO
ALUMBRADO PÚBLICO
DISTRITAL

ALCALDE MAYOR: PAUL BRÖMBERG ZILBERSTEIN

AÑO XXIX

SANTA FE DE BOGOTA D. C., 8 DE MAYO DE 1997

NUMERO 1409

RESOLUCION NUMERO 070 DE 1997
Oficina de Registro y Control Inmobiliario.

RESOLUCION NUMERO 0357 Y 0360 DE 1997
E.A.A.B. - E.S.P.

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO Y PAGO DEL ALUMBRADO PUBLICO
ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA E.A.A.B. - E.S.P.

RELACION DE CONTRATOS MES DE ABRIL DE 1997
Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO JARAMILLO
Gerente General (E).

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO Y PAGO DEL ALUMBRADO PUBLICO

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO Y PAGO
DEL SERVICIO DE
ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL DISTRITO
CAPITAL Y LA EMPRESA
DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. - E.S.P.

Entre los suscritos PAUL BROMBERG ZILBERSTEIN, mayor de edad y vecino de Santa Fe de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.170.406 expedida en Bogotá D.C., Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., como consta en Decreto de nombramiento No. 999 del 8 de abril de 1997; CARMENZA SALDIAS BARRENECHE, mayor de edad y vecina de Santa Fe de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.340 expedida en Manizales, quien obra en representación de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Secretaria de Hacienda, en ejercicio, nombrada mediante Decreto 001 del 10 de enero de 1995 y Acta de Posesión No. 002 del mismo día, de una parte, que en adelante se denominará Distrito Capital y de la otra, PAULO OROZCO DIAZ, mayor de edad y vecino de Santa Fe de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.063 expedida en Bogotá. D.C., en su calidad de Gerente General en ejercicio de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 1260 del 17 de octubre de 1996 y Acta de Posesión del mismo día, que en adelante se denominará la Empresa, acuerdan suscribir el presente Convenio, así:

CONSIDERACIONES:

a) Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en desarrollo de las Leyes 142 y 143 de 1994, mediante la Resolución No. 043 de 1995, estableció que es competencia de los Municipios prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área

rural comprendidos en su jurisdicción.

b) Que la Administración Distrital presentó a consideración del Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C., un proyecto de Acuerdo para realizar el cobro del alumbrado público a los usuarios del servicio, sin obtener su aprobación por parte del Concejo.

c) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 043 de 1995, se hace necesario celebrar un Convenio con la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. para el suministro de energía eléctrica, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito Capital para los años de 1997 y siguientes.

d) Que la Empresa es propietaria de la infraestructura con que se presta el servicio de alumbrado público en el Distrito Capital.

e) Que la Empresa ha venido prestando en forma permanente y satisfactoria al Distrito Capital los servicios de suministro, mantenimiento y expansión del alumbrado público.

f) Que se hace necesario acordar los términos y procedimientos que se aplicarán en los años 1997 y siguientes para efectuar el pago del servicio de alumbrado público prestado al Distrito Capital por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. o la empresa que asuma este servicio como resultado de su transformación.

g) Que la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., según Acta suscrita en enero 30 de 1997, acordaron un plazo de 60 días hábiles para la negociación del Convenio de alumbrado público para los años de 1997 y siguientes, incluyendo un acuerdo de pago similar al efectuado para cancelar la deuda correspondiente al año de 1996, debido a las restricciones de tipo presupuestal que tiene el Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, las partes intervinientes,

CONVIENEN:

1. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. continuará garantizando al Distrito Capital la prestación del servicio de alumbrado público durante los años de 1997 y siguientes, suministrando la energía y utilizando para el efecto sus sistemas de transmisión y distribución incluyendo postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos requeridos, ajustándose a las características técnicas establecidas en los Códigos de Distribución de Redes vigentes.

En este caso, se entiende por alumbrado público el servicio consistente en la iluminación de las vías públicas (senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular), parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el propósito de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, acorde con las normas de la Empresa. También se incluirá el consumo de los sistemas de semaforización y medios electrónicos de publicidad, como los relojes electrónicos, acordados con el Distrito Capital.

2. El consumo de energía eléctrica en kilovatios-hora (kWh) que demanda el servicio de alumbrado público será determinado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A.-E.S.P., según la metodología descrita en el Anexo No. 1 adjunto, conforme con lo establecido en el artículo 4o. de la Resolución No. 043 de 1995 expedida por la Comisión Reguladora de Energía y Gas - CREG.

3. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. facturará al Distrito Capital por separado el valor del consumo correspondiente a los relojes electrónicos, a menos que exista documento oficial que solicite su inclusión en la facturación del alumbrado público.

4. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P., al momento de presentar la facturación del servicio de alumbrado público, descontará un valor equivalente al 2% del consumo por concepto de luminarias, correspondiente a las unidades que en promedio se encuentran fuera de servicio. Este porcentaje deberá ser actualizado trimestralmente, previa presentación de las estadísticas correspondientes por parte de la Empresa.

5. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. deberá realizar la actualización de los inventarios físicos de luminarias por lo menos una vez cada tres (3) años, de conformidad con lo ordenado por la Resolución No. 043 de 1995 expedida por la CREG. También presentará con la misma periodicidad el inventario correspondiente a los semáforos autorizados por el Distrito Capital. El inventario inicial correspondiente al año 1997 se presenta en el Anexo No. 2 adjunto.

6. La tarifa por el servicio de alumbrado público que cobrará la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. al Distrito Capital, será la utilizada por la Empresa para el cobro del alumbrado público. Anualmente la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. comunicará al Distrito Capital los ajustes que se operen en dicha tarifa y la metodología utilizada en su determinación.

7. Teniendo en cuenta que dentro del valor factura-

do del servicio de alumbrado público se incluye un valor equivalente al 9% del consumo de energía eléctrica de las bombillas, por concepto del denominado «Componente Interno de Luminarias», la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. presentará al Distrito Capital el estudio técnico, respaldado en pruebas de laboratorio, que justifica dicho consumo.

8. El Distrito Capital incorporará en su presupuesto las apropiaciones requeridas para atender el pago del servicio de alumbrado público. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. presentará mensualmente estados de cuenta a la fecha de corte, en las que se relacione el valor del consumo de cada uno de los meses transcurridos del año, liquidados con la tarifa del mes correspondiente, que para el año 1997 se presentan en el Anexo No. 3. Se acuerda que el pago total del servicio se efectuará por año vencido y en un solo contado, durante los primeros noventa (90) días del año siguiente, previa presentación de la factura de cobro correspondiente por parte de la Empresa.

Para la facturación anual, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. actualizará cada valor de los consumos mensuales, desde el mes correspondiente al consumo hasta el final del año, con la variación total anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del Distrito Capital, aplicada al período respectivo.

En caso que existan inconsistencias o reclamos en los consumos o montos facturados, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. presentará a la Secretaría de Hacienda las aclaraciones respectivas o efectuará las correcciones que sean del caso, a fin de depurar los valores de las respectivas facturas.

Cuando no se produzca el pago dentro del plazo previsto en la presente cláusula, la Empresa cobrará un interés moratorio por cada mes o fracción, sobre los valores dejados de cancelar oportunamente, a una tasa igual a la aplicada por la Empresa a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

9. El Distrito Capital se reserva el derecho de presentar al Concejo de Santa Fe de Bogotá, D. C. un Proyecto de Acuerdo que permita incluir el costo del servicio de alumbrado público, dentro de las tarifas que se cobran a los usuarios del servicio de energía eléctrica de los sectores residencial, comercial, industrial, oficial y otros, en los términos establecidos por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las correspondientes resoluciones-reglamentarias que emita la CREG.

10. En el valor facturado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P., se reconoce por parte del Distrito Capital el costo correspondiente al servicio de alumbrado público, su mantenimiento y utilización de la infraestructura.

tura correspondiente, incluyendo redes, transformadores, postes y otros dispositivos involucrados en la prestación del mismo. La Empresa asumirá la expansión de la infraestructura del alumbrado público según acuerdo anual entre las partes.

La Empresa no asume bajo este Convenio la responsabilidad por la instalación de la iluminación en urbanizaciones nuevas, ni la instalación, suministro de energía, operación y mantenimiento de la iluminación en escenarios deportivos, tales como polideportivos, coliseos, estadios y similares.

11. El presente Convenio tiene un valor indeterminado, que se establecerá de acuerdo con la causación de los consumos mensuales que facture la Empresa al Distrito Capital, en la medida que se vaya cumpliendo el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, durante el tiempo de la vigencia del Convenio.

12. Las partes acuerdan que el presente Convenio será cedido por la Empresa en forma automática a la nueva empresa que se constituya en virtud del proceso de reestructuración que se está adelantando que se encargue, en su reemplazo, de la distribución comercialización del servicio de energía en el Distrito Capital.

13. La Administración Central, a través del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, cancelará a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - E.S.P. la facturación por concepto del servicio de alumbrado público suministrado al Distrito Capital.

14. Las entidades distritales comprometidas, realizarán los registros contables y presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

15. El presente Convenio terminará por acuerdo de las partes, o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas.

Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere la firma de las partes. Le corresponde a la Empresa el pago del impuesto de timbre y al Distrito Capital la publicación en el Registro Distrital.

Se firma el presente Convenio por los que en él intervinieron en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

PAUL BROMBERG ZILBERSTEIN
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
Secretaria de Hacienda

PAULO OROZCO DIAZ
Gerente Empresa de Energía de Bogotá S.A. -
E.S.P.

ANEXO No. 1
METODOLOGIA DE CALCULO DEL CONSUMO

Para la estimación del consumo de energía para el servicio de Alumbrado Público de la Empresa al Distrito Capital, se establece la siguiente metodología de cálculo:

1.- Alumbrado Público Residencial y Avenidas : Se calcula con base en el número y tipo de luminarias instaladas, aumentando la potencia calculada en un 9%, que corresponde al factor de consumo adicional promedio de los componentes internos de las luminarias. Con base en esta potencia se calcula la energía consumida en un período de doce (12) horas diarias, durante los 30 días del mes:

$$\text{kWh} = Q \times F_u \times T$$

Donde :

- Q = Sumatoria de la carga de las luminarias instaladas en kW.
- F_u = Factor de Utilización: 0.5 (12 de las 24 horas diarias de consumo).
- T = Horas del mes: 720 Horas (30 x 24).
- KWh = kilovatios-hora de consumo en el mes.

Número de Luminarias Apagadas: El número de luminarias apagadas corresponde al 2% del total instalado. (Se toma como base el número de reclamos recibidos, con un promedio de dos luminarias apagadas por reclamo, sobre el total de luminarias instaladas en la ciudad.

Luminarias Encendidas durante el Día: En el caso de las luminarias que permanecen prendidas durante el día, solamente se considera su consumo durante el período de las doce horas nocturnas.

2.- **Semaforización:** El consumo por semaforización se calcula con base en el número de equipos de control de tráfico y de semáforos instalados en la ciudad, de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá.

Según la información suministrada por la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá cada equipo

se compone de 3 lámparas de 50 ó 69 vatios cada una, pero solo una de ellas está prendida, por lo que la energía consumida se calcula de la siguiente forma :

$$kWh = (Q_{ec} + Q_{i-50} + Q_{i-69}) \times T$$

Donde:

$$Q_{ec} = \text{Número de equipos de control} \times 2kW$$

(a diciembre/96: 510 unidades).

$$Q_{i-50} = \text{Número de semáforos de } 50 W \times 0.05 kW$$

(a diciembre/96: 3.697 semáforos).

$$Q_{i-69} = \text{Número de semáforos de } 69 W \times 0.069 kW$$

(a diciembre/96: 3.100 semáforos).

$$T = \text{Horas del mes.}$$

$$kWh = \text{Consumo por semaforización.}$$

3.- Relojes Electrónicos. El consumo mensual de los relojes electrónicos se calcula de la siguiente forma:

$$kWh = Q \times Fu \times T$$

Donde :

$$Q = \text{Carga instalada kW}$$

(a diciembre/96: 87 kW).

$$Fu = \text{Factor de Utilización} = 1.0$$

(100% por 24 horas diarias de consumo).

$$T = \text{Horas del mes (720 horas).}$$

$$kWh = \text{Consumo mensual relojes electrónicos.}$$

**CONVENIO PARA EL SUMINISTRO Y PAGO DEL SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA EMPRESA
DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P.**

ANEXO No. 2

**INVENTARIO INICIAL DE CARGAS INSTALADAS
DICIEMBRE - 1996**

FUENTE DE ILUMINACION	POTENCIA UNITARIA (VATIOS)	LUMINARIAS		PROYECTORES		SUBTOTAL		
		#	VATIOS	#	VATIOS	#	VATIOS	
MERCURIO	125	136,25	218.308	29.744.465			218.308	29.744.465
	250	272,50	13.988	3.811.730			13.988	3.811.730
	400	436,00	15.824	6.899.264	131	57.116	15.955	6.956.380
	1000	1.090,00	2.282	2.487.380			2.282	2.487.380
SODIO	70	76,30	6.201	473.136			6.201	473.136
	150	163,50	3.398	555.573			3.398	555.573
	250	272,50	14.100	3.842.250			14.100	3.842.250
	400	436,00	13.288	5.793.568	400	174.400	13.688	5.967.968
	1000	1.090,00	1.799	1.960.910			1.799	1.960.000
SUB-TOTAL			289.188	55.568.276	531	231.516	289.719	55.799.792
			TOTAL CARGA		kW			
			ALUMBRADO*		54.684			
			SEMAFORIZACION		1.419			
			RELOJES ELECTRONICOS		87			
			TOTAL		56.190 kW			

* Incluye la disminución de un 2% por concepto de luminarias apagadas.

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO Y PAGO DEL SERVICIO DE
ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA EMPRESA
DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. - E.S.P.

ANEXO No. 3

TARIFAS PARA EL COBRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. - E.S.P. PARA EL AÑO 1997

MES	\$/kWh
Enero	115,2076
Febrero	116,8090
Marzo	118,4326
Abril	120,0788
Mayo	121,7479
Junio	123,4402
Julio	125,1560
Agosto	126,8657
Septiembre	128,6596
Octubre	130,4479
Noviembre	132,2611
Diciembre	134,0996